

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración celebrado el pasado 27 de marzo de 2001, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**, para su celebración en Barcelona, en el Hotel "Rey Juan Carlos I", situado en la Avenida Diagonal nº 661, a las trece horas del día 20 de junio de 2001, en primera convocatoria, y, en caso de no obtenerse quorum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 21 de junio de 2001, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2000 de la sociedad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración.
- 2º. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2000.
- 3º. Ratificación y nombramiento de Consejeros.
- 4º. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el art. 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5º. Reección de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
- 6º. Modificación del artículo 2º (Objeto social) de los Estatutos Sociales a fin de extender el objeto social a la prestación de todo tipo de servicios a las Administraciones Públicas, incluyendo la explotación de infraestructuras. Modificación del artículo 36º (Retribución del Consejo) de los Estatutos Sociales estableciendo el límite de la retribución del Consejo en función de los beneficios consolidados.

- 7º. Facultar ampliamente a los Administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 8º. Aprobación, si procede, del acta de la Junta, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el art. 114 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatro mil o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación al que se refiere el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta. Este certificado expresará, necesariamente, el número de acciones perteneciente a cada accionista.

Los poseedores de acciones en número inferior a cuatro mil podrán agruparse a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.

A todas las acciones presentes o representadas en la Junta se les abonará una prima de asistencia de 0,625 ptas. brutas por acción.

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los documentos que se someten a aprobación de la Junta,, los Informes de Gestión, los Informes de Auditoría de Cuentas, el texto íntegro de las modificaciones de los Estatutos propuestasⁱ y el informe de los Administradores sobre tales modificaciones.

Barcelona, 30 de mayo de 2001. - El Presidente del Consejo de Administración.

ⁱ La Comisión Ejecutiva que apruebe el Orden del Día de la Junta deberá además aprobar el Informe de los Administradores sobre las modificaciones de estatutos. También aprobará, si no lo ha hecho, la prima de asistencia.

INFORME DE LA COMISION EJECUTIVA DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2º (OBJETO SOCIAL) Y 36º (RETRIBUCION DEL CONSEJO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

I) El Consejo de Administración de FCC, en su reunión de fecha 27 de marzo de 2001, acordó, entre otros extremos, convocar Junta General Ordinaria de la Sociedad, a celebrar el día 20 de junio de 2001 en primera convocatoria, o el siguiente día, en segunda, delegando en la Comisión Ejecutiva, entre otros extremos, el establecimiento del Orden del Día de la citada Junta.

II) La Comisión Ejecutiva de FCC, en reunión celebrada en el día de hoy, 23 de mayo de 2001, ha fijado el Orden del Día de la Junta General, incluyendo, entre otros puntos, el siguiente:

“6º. Modificación del artículo 2º (Objeto Social) de los Estatutos Sociales a fin de extender el objeto social a la prestación de todo tipo de servicios a las Administraciones Públicas, incluyendo la explotación de infraestructuras. Modificación del artículo 36º (Retribución del Consejo) de los Estatutos Sociales, estableciendo el límite de la retribución del Consejo en función de los beneficios consolidados”.

III) **INFORME SOBRE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 2º (OBJETO SOCIAL) Y DEL ARTICULO 36º (RETRIBUCION DEL CONSEJO).**

De conformidad con el artículo 144 a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Comisión Ejecutiva, haciendo uso de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, formula el siguiente informe, sobre las modificaciones estatutarias propuestas:

III.1. Modificación del artículo 2 de los Estatutos: Objeto Social.

El apartado 1 del artículo 2º (Objeto Social) de los vigentes estatutos de la sociedad, recoge “la construcción y ejecución de obras de carácter público y privado”, que tradicionalmente ha constituido una de las actividades principales de la sociedad.

Actualmente, y cada día con mayor intensidad, han adquirido gran importancia otras actividades conectadas con la construcción y ejecución de obras, tales como el mantenimiento de las mismas y su explotación. Por ello, parece conveniente, añadir de forma explícita estos conceptos al objeto social de nuestra compañía, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 2º - Objeto Social – Apartado 1

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción propuesta</u>
1. La construcción y ejecución de obras de carácter público y privado.	1. La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.

El apartado 2 del artículo 2º (Objeto social) de los vigentes estatutos recoge “la prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento, tanto a entidades de carácter público como privado”.

Es conocida la vocación de nuestra compañía de prestar todo tipo de servicios y este objetivo constituye uno de los focos de diversificación más importantes de la misma. Ello, unido a las múltiples variedades que en la vida moderna pueden adoptar los servicios que la sociedad demanda, hace aconsejable ampliar la redacción de este apartado del objeto social, con el siguiente texto:

Artículo 2º - Objeto Social – Apartado 2

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción propuesta</u>
2. La prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento, tanto a entidades de carácter público como privado.	2. La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras e instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas.

El resto de los apartados del artículo 2º (Objeto social) se mantienen en su redacción actual.

III.2. Modificación del artículo 36º de los estatutos: Retribución (del Consejo).

El párrafo primero del art. 36 de los estatutos contiene como límite de la retribución del Órgano de Administración, el 2% de los beneficios líquidos de la sociedad, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del 4%.

La creciente filialización de las actividades de la sociedad, ha producido el efecto de que una parte muy importante de los beneficios de FCC se genere, no en la matriz, sino en sus sociedades filiales, lo que conlleva que el límite de la retribución del Órgano de Administración referido a los beneficios de la sociedad pueda manifestarse insuficiente, aún en el supuesto de que no se incremente la retribución del citado Órgano.

Por ello, parece conveniente modificar el primer párrafo del artículo 36 de los estatutos, en el sentido de referir el límite de la retribución del Órgano de

Administración al resultado consolidado atribuido a la matriz. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

Artículo 36 – Retribución – Párrafo primero

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción propuesta</u>
El cargo de Consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) de los mismos para el conjunto del Organo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.	El cargo de Consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El segundo párrafo del artículo 36 mantendrá su redacción actual.

Madrid, 23 de mayo de 2001